

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0074.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: José Torres Amor y Otros
Demandado/Accionado: Seguros Generales Suramericana y Otros
Radicación No. 13836310300120230017900**

El apoderado judicial de la parte demandante presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza en favor de sus asistidos, toda vez que estos manifiestan que no están en capacidad de atender los gastos y honorarios de un profesional del derecho que les pueda generar el presente asunto.

El artículo 151 y ss. del CGP, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, los solicitantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que les permita sufragar los gastos y honorarios de un profesional que les pueda generar el presente asunto y se entiende entonces, que efectivamente carecen de los medios económicos suficientes para promoverlo el proceso.

Así las cosas, este Despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a la normatividad y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante, para adelantar el presente proceso, conforme consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la parte demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, y así como el pago de expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Decretar con fundamento en el literal b), numeral 1, del artículo 590 del CGP, como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas EGR 132, de propiedad del demandado DARWIN YAMIT CUIDA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.385.843, y que se encuentra registrado en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098ad4e1441e4edffef7cb8c23fb3bdc996ad891e43f9e4f6918ea834439228**

Documento generado en 14/02/2024 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>